



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación de la planta fotovoltaica “Fraga” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Número expediente DGEM: IP-PC-0136/2025.

Número expediente SP: AT-207/2020 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 20 de noviembre de 2025, la sociedad Puylampa Solar, SL, con CIF B99524027 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset 20, 2.º, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la planta fotovoltaica “Fraga” de potencia instalada 11,6 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Adenda 3 al Proyecto Parque Fotovoltáico Fraga y su infraestructura de evacuación”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de alta tensión de 25 kV y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0136/2025.

Número expediente del Servicio Provincial: AT-207/2020 de la provincia de Huesca.

La instalación tiene autorización administrativa previa y de construcción mediante Resolución de 2 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga” en el término municipal de Fraga (Huesca), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 142, de 23 de julio de 2024.

La modificación planteada en el proyecto consiste en:



Modificación de la línea de evacuación de 25 kV de simple circuito subterránea, origen en coordenadas Uτέρmino municipal de (X, Y, huso) (766.661, 4.600.749, 30) y final en coordenadas Uτέρmino municipal de (X, Y, huso) (777.210, 4.600.908, 30).

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Fraga". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-207/2020 de la provincia de Huesca).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 20 de noviembre de 2025, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 245, el 19 de diciembre de 2024.
- Diario del Alto Aragón, el 19 de diciembre de 2024.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Comunidad de Regantes de Les Puentes, que no emite informe.
- Hormigones Fraga, SL, que no emite informe.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Demarcación de Carreteras), que no emite informe.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Fraga, que emite informe el 27 de noviembre de 2024 mostrando la conformidad e indicando que se deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público afectado.
- E-distribución Redes Digitales, SLU, que emite informe el 10 de diciembre de 2024 favorable y condicionado, el promotor manifiesta su conformidad.
- Redexis, SA, que emite informe el 27 de febrero de 2025 condicionado por la afección al gasoducto VELME. El promotor responde que tras realizar una identificación en campo no existe dicha afección, no siendo a su criterio necesaria la correspondiente autorización del organismo. Se traslada al organismo, no obteniendo respuesta.
- INAGA montes de utilidad pública, que emite informe el 10 de abril de 2025, indicando la afección al monte de utilidad pública número 429 "Partida Alta, Baja y de Enmedio", indicando que se encuentra en trámite la concesión de uso privativo.
- Consejo Provincial de Urbanismo, que emite informe el 29 de octubre de 2025 favorable y condicionado, el promotor manifiesta su conformidad.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Puylampa Solar, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Parque Solar Energy 01, SL, alega el 30 de enero de 2025 la condición de afectado por tres cruces con la línea de evacuación del parque fotovoltaico "Fraga I" (expediente AT-137/2019). Se traslada al promotor, respondiendo el 25 de febrero de 2025 entre otras cosas que están en comunicación para alcanzar un acuerdo y que el tramo alegado no es sobre la modificación de esta información pública. Se traslada para conocimiento al alegante. El promotor el 30 de mayo de 2025 aporta un acuerdo de colaboración y compatibilización de las plantas fotovoltaicas "Fraga" (Puylampa Solar, SL), "Fraga 2" (Renovables del Riguel SL) y "CF Fraga 1" (Parque Solar Energy 01, SL). El promotor y el alegante, el 3 de junio de 2025, presentan un acuerdo de desistimiento de alegaciones presentadas a los expedientes AT-207/2020 Y G-H-2022-015. Este acuerdo está firmado por los promotores de las plantas fotovoltaicas "Fraga" (Puylampa Solar, SL), "Fraga 2" (Renovables del Riguel, SL) y "CF Fraga 1" (Parque Solar Energy 01, SL). El Servicio Provincial considera que se deberán de respetar las distancias de seguridad previstas en los Reglamentos de Seguridad Industrial de aplicación, en particular



las previstas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.

- Doña M.^a Pilar Siso Espetia, en representación de San Simón, CB, alega, el 3 de febrero de 2025, lo siguiente:
 - 1. En cuanto a los antecedentes necesarios, el 22 de diciembre de 2022 el INAGA dictó resolución de Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 46, de 8 de marzo de 2023, en la que se reconoce quedar el proyecto sometido al "procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada". Contrariamente, el mismo órgano ambiental autonómico había dictado anteriormente otra resolución de 15 de febrero de 2021 en la que decidió someterlo al procedimiento de EIA "ordinario".
 - 2. El modificado de la línea no consta que cuente con la aceptación o conformidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que impuso su modificación.
 - 3. El modificado de la línea afecta al monte de utilidad pública, identificado como HU429, es propiedad del Ayuntamiento de Fraga, el cual se atribuye erróneamente al INAGA.
 - 4. El modificado de la línea no ha obtenido la concesión de uso privativo del monte de utilidad pública número 429 Partidas Alta, Baja y de En medio que exigió INAGA en su informe de 15 julio de 2021.
 - 5. El modificado de la línea se proyecta al límite de una zona forestal existente al norte de la finca catastral 211 del polígono 54 de Fraga, propiedad de la Comunidad de Bienes San Simón, sobre la que existe desde 1969 un consorcio de repoblación forestal convenido con Patrimonio Forestal del Estado, identificado como HU-3138. No consta que haya sido informado favorablemente por el Servicio Provincial de Medio Ambiente.
 - 6. El modificado de la línea supone un impacto ambiental perjudicial y que ya existe otra línea de evacuación autorizada para otro proyecto que debería quedar protegido dándole prioridad por orden de presentación.
 - 7. Será necesario elaborar el correspondiente estudio de impacto ambiental del nuevo trazado y cumplir con los trámites y procedimientos ambientales legalmente exigibles.
 - 8. Alegaciones sobre la relación de bienes y derechos afectados.

En relación a la alegación, el promotor responde el 28 de febrero de 2025 en los siguientes términos:



1. El 5 de febrero de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite una resolución por la que, siendo el órgano competente, resuelve el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada. En esta resolución el INAGA adopta la decisión, tras las consultas realizadas, de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta fotovoltaica denominada "Fraga". Posteriormente el 22 de diciembre de 2022 el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emite la resolución por la que se formula la declaración de impacto ambiental ordinaria del proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Fraga, de 10MW / 12,4 MWp y su infraestructura de evaluación en el término municipal de Fraga" (Expediente INAGA 500806/01/2021/11447). Se trata de una resolución de evaluación de impacto ambiental ordinaria, procedimiento al que se ve sometido el proyecto ante la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental anteriormente citada.
2. El promotor quiere dejar constancia de que se está tramitando de forma paralela con el Ministerio de Transportes la correspondiente autorización de acuerdo a los condicionados que ya emitió el Ministerio para este parque.
3. El promotor quiere hacer constar que en la Adenda 3 al modificado del proyecto PFV Fraga y su infraestructura de evacuación, se identifica a INAGA como órgano afectado ya que todas las afecciones a dominio público forestal son de acuerdo con la Ley 1/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, siendo evaluadas sus afecciones conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que, su ocupación se encuentra en tramitación ante el organismo competente, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (TRLMA). Esta autorización tiene como requisito básico la garantía de conservación de las características que justificaron la catalogación del monte de utilidad pública, el mantenimiento de las funciones propias del monte, así como la obtención de la conformidad de la Administración propietaria del monte para el uso propuesto, tal y como lo establece el artículo 71 del capítulo II de concesiones y servidumbres del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio. Por lo tanto, será necesaria la conformidad del Ayuntamiento de Fraga el cual ya ha sido informado.
4. Lo que establece el mencionado informe es que se deberá solicitar la concesión de uso privativo para el monte público número 429 titularidad del Ayuntamiento de Fraga en virtud de lo establecido en la Ley de Montes de Aragón, por tanto, esta concesión se hace conforme al procedimiento legalmente establecido. Puylampa Solar, SL, tiene solicitada la ocupación del MUP número 429, se viene tramitando y en la actualidad aún no se ha producido la ocupación del mencionado monte para la línea de evacuación de 25 kV.



5. Que esta promotora ha tenido reciente conocimiento de que es la Comunidad de Bienes de San Simón la titular del monte privado consorcial y tendrá en cuenta esta información con la finalidad de lograr un mutuo acuerdo para la ocupación de la bien propiedad del alegante. Que en cuanto a la alusión de que el “nuevo trazado de la línea de evacuación se aleja, y mucho, de los objetivos establecidos en el artículo 3 del TRLMA referido a la defensa de la propiedad forestal pública...”, cabe indicar que la línea eléctrica de 25 kV discurre bajo un camino existente para una explotación en la finca, según la ortofoto de máxima actualidad, que no contiene especies arbóreas y que no implicaría afección al monte consorciado y que viene siendo utilizado para el paso de camiones y vehículos. En este sentido, hay que poner en valor que no se van a realizar actuaciones de tala, por lo que no será necesario la rescisión del monte y por consiguiente no precisará de permiso del INAGA de acuerdo a las conversaciones mantenidas con este Organismo.
 6. La existencia de otra línea eléctrica en la misma zona, es importante señalar que cada parque fotovoltaico tiene una promotora distinta, se tramita de manera independiente, contando con su propio punto de conexión a la red. A pesar de compartir una misma subestación de transformación (SET Fraga) a diferentes niveles de tensión, PFV Fraga 2 se conectará a 25 kV, mientras que el proyecto promovido por Parque Solar Energy 01, SL, lo hace a 110 kV, lo que evidencia que ambas infraestructuras responden a necesidades técnicas distintas y cuentan con procedimientos de autorización separados.
 7. El proyecto PFV Fraga y su infraestructura de evacuación cuenta con Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de junio de 2024, en el que se indica que no procede el pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica "Fraga" en el término municipal de Fraga (Huesca), al considerarse que en este caso no se dan los supuestos recogidos en el artículo 23.c de la Ley 11/2014 y si los criterios establecidos para la consideración de modificaciones no sustanciales. Por lo que sí ha sido evaluado ambientalmente por el órgano competente y se le han establecido las medidas ambientales necesarias para su construcción.
 8. El promotor da respuesta a las alegaciones en relación a la relación de bienes y derechos afectados.
- El Servicio Provincial realiza las siguientes consideraciones respecto a las alegaciones y contestaciones del promotor:

Respecto a temas ambientales, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada y se han comunicado las modificaciones del proyecto, se entiende que los distintos



puntos a los que hace referencia la alegación, ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en dicha declaración.

En cuanto a la compatibilidad de distintas instalaciones, la autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

Lo relativo a la relación de bienes y derechos afectados se resolverá en el procedimiento de declaración de utilidad pública

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Adenda 3 al Proyecto Parque Fotovoltaico Fraga y su infraestructura de evacuación”, según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 20 de marzo de 2024, y número de visado VD01136-24A y su anexo A VD-01648-21A.



Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 17 de junio de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica "Fraga" a ubicar en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Puylampa Solar, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/02459.

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.



Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación “Fraga” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de 17 de junio de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación de la planta solar fotovoltaica "Fraga" a ubicar en el término municipal de Fraga (Huesca), promovido por Puylampa Solar, SL, expediente INAGA 500306/20F/2024/02459.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de 20 de noviembre de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción, de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica “Fraga”, promovida por Puylampa Solar, SL.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Puylampa Solar, SL, para la modificación de la instalación “Fraga”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de alta tensión de 25 kV.

Esta autorización modifica la Resolución de 2 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación “Fraga” suscrito por el



Ingeniero Industrial D. Pedro Machín Iturria y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja el 20 de marzo de 2024 con el número VD01136-24A y su anexo A VD-01648-21A.

Esta autorización modifica la Resolución de 2 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Fraga” en el término municipal de Fraga (Huesca).

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Puylampa Solar, SL.
- CIF: B99524027.
- Denominación de instalación: “Fraga”.
- Ubicación de la instalación: término municipal de Fraga (Huesca).
- Línea de evacuación propia: línea subterránea de alta tensión de 25 kV.
- Punto de conexión previsto: barras de 25 kV de SET Fraga, propiedad de Edistribución Redes Digitales, SLU.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: cinco millones trescientos setenta y tres mil novecientos noventa euros (5.373.990 €).

2. Características técnicas.

Modificación de la línea de evacuación de 25 kV de simple circuito subterránea, origen en coordenadas Utérmino municipal de (X, Y, huso) (766.661, 4.600.749, 30) y final en coordenadas Utérmino municipal de (X, Y, huso) (777.210, 4.600.908, 30), con una longitud de 970 metros. Conductor de la línea 3x1x400 mm² Al RH5Z1 18/30 kV.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:



1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso



del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 26 de noviembre de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.